



RESOLUCIÓN No. 020

(Ibagué, 14 de Julio de 2025)

“Por la cual se establece EL PRIMER CORTE DE ESTUDIANTES PROMOCIONADOS, REPROBADOS, JORNADA NOCTURNA, de la **INSTITUCION TÉCNICA FE Y ALEGRÍA**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUCION TÉCNICA FE Y ALEGRÍA DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas Por la Constitución Política; Por la Ley 115 de 1994; Por la Ley 715 de 2001, Artículo 10; Decreto 1290 de 2009, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar SIEE

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el *Artículo 10 de la Ley 715 de 2001*, se establecen las funciones de los Rectores de Instituciones Educativas.
2. Que en el Decreto 1290 de 2009, se establecen los criterios a tener en cuenta en la evaluación y promoción escolar.
3. Que en el Artículo 4º. **CRITERIOS DE PROMOCIÓN ESCOLAR** del SIEE se establecieron los criterios de Promoción en la Institución Educativa **TÉCNICA FE Y ALEGRÍA**, mediante Acuerdo No. 05 del 23 de Febrero de 2024.
4. Que el Criterio No. 1 del artículo 4 del SIEE de la Institución Educativa **TÉCNICA FE Y ALEGRÍA**, expresa: que “Se promocionará al grado siguiente o al título de bachiller al estudiante que haya aprobado todas las áreas establecidas por el proyecto educativo Institucional.”
5. Que el Criterio No. 2 del artículo 4 del SIEE de la Institución Educativa **TÉCNICA FE Y ALEGRÍA**, expresa: que “los estudiantes que al finalizar el año escolar reprobren hasta dos áreas, presentarán actividades de recuperación finalizando el tercer período en horario establecido por la Institución Educativa. Si los estudiantes demuestran haber superado las dificultades académicas que motivaron la reprobación de las áreas, se promoverán al grado siguiente o al título de bachiller. En caso contrario, reprobarán el grado y consecuentemente deberán repetirlo. Ellos deben aprobar ambas áreas.”
6. Que el Criterio No. 3 del artículo 4 del SIEE de la Institución Educativa **TÉCNICA FE Y ALEGRÍA**, expresa: que “Reprueba el grado, y en consecuencia debe repetirlo:
 - El estudiante que supere los límites de inasistencia en dos o más áreas: (Más del 25%del tiempo programado)
 - El estudiante que al finalizar el año escolar presente nivel de rendimiento bajo en más de dos áreas.
 - El estudiante que después de la evaluación a la que se refiere el numeral 2, presente nivel de rendimiento bajo en una o dos áreas.”
7. Que el día 18 de Junio de 2025 se desarrolló REUNIÓN DE COMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA CLEI-1, y la luz por lo direccionado en el SIEE y



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - IBAGUÉ

Aprobado según Resolución No. 00831 del 29 de Abril de 2022

Dane:173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche]

se estableció LA RELACIÓN DE ESTUDIANTES PROMOVIDOS para el NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA CLEI-2 por haber aprobado todas las áreas de estudio; y la RELACIÓN DE ESTUDIANTES REPROBADOS por haber reprobado 1 o más áreas, a pesar de haber tenido la oportunidad de nivelar.

Que en virtud de las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la RELACIÓN DE ESTUDIANTES PROMOVIDOS para el NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA PARA ADULTOS CLEI 2 – JORNADA NOCTURNA, por haber APROBADO todas las áreas de estudio:

1. AVILA MONTIEL JUAN DAVID
2. HERRERA SANDOVAL JHON SEBASTIAN
3. MADRIS ARAQUE YISLEIDY DAYANA
4. MARTINEZ VELASQUEZ VALERIE DAYANA
5. MOLINA CASTAÑO SANTIAGO
6. RIOS BOLAÑOS MARIA CAMILA

ARTÍCULO 2º. Establecer la RELACIÓN DE ESTUDIANTES REPROBADOS del NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA PARA ADULTOS CLEI 1 – JORNADA NOCTURNA, por seguir reprobando UNA (1) o más áreas de estudio, a pesar de haber tenido la oportunidad de nivelarlas durante el Semestre Escolar:

1. RODRIGUEZ PARRA YEFERSON ANDRÉS

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y repositará en los Archivo de Gestión 2025 e Histórico de la Rectoría de la IEFA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los CATORCE (14) días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Fe y Alegría del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector